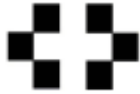


DECRETO LEY 11/2021, de 2 de septiembre, medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/183>

TABLA DE MEDIDAS ESPECÍFICAS APLICABLES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE ALERTA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 25, medidas aplicables en los niveles de alerta 1, 2 y 3• Artículo 26, medidas aplicables en el nivel de alerta 4.• Y demás medidas preventivas específicas para establecimientos, actividades y espacios previstas en el Anexo III.			
	<ul style="list-style-type: none">• Orden de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Sanidad (BOC 257 de 17/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/257• Acuerdo de Gobierno de 27 de enero 2022 (BOC 20 de 28/01/2022), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/020• Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2022 (BOC 25 de 04/02/2022), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/025• Orden de 11 de febrero de 2022 (BOC 32 de 15/02/2022, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/032• Acuerdo de Gobierno de 17 de febrero de 2022(BOC 35 de 18/02/2022, http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2022/035• Acuerdo de Gobierno de 3 de marzo de 2022 (BOC 45 de 04/03/2022, http://222.gobiernodecanarias.org/boc/2022/045			
1- Aforo general, excepto para aquellas actividades o servicios en los que se establezca expresamente	<ul style="list-style-type: none">• 100% del aforo al aire libre y en espacios interiores.			<ul style="list-style-type: none">• 75% del aforo al aire libre• 50% en espacios interiores <ul style="list-style-type: none">• 75% del aforo máximo en espacios interiores, en los establecimientos que realizan actividades de carácter esencial¹

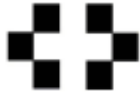
¹ **Establecimientos que realizan actividades de carácter esencial:** comerciales minoristas de alimentación, bebidas, establecimientos farmacéuticos y de productos y bienes de primera necesidad que no tengan la consideración de grandes establecimientos comerciales en los términos previstos en el artículo 41.1 del Decreto 1/2012, de 21 abril por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. *Hasta el 30 de abril de 2022 (BOC 20 de*



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
2- Grupos de personas en espacio de uso público y privado, cerrados o al aire libre, salvo convivientes ² .	<ul style="list-style-type: none"> En grupos de 12 personas como máximo, salvo que se trate de convivientes 			<ul style="list-style-type: none"> En grupos de 8 personas como máximo, salvo que se trate de convivientes
3- Horarios de cierre en establecimientos y actividades que con anterioridad a la pandemia no tuvieran fijado un horario de cierre o tuvieran fijado uno superior, los horarios máximos autorizados serán los siguientes. <i>Hasta el 9 de marzo de 2022</i> (BOC 25 de 04/02/2022)	<ul style="list-style-type: none"> 04:00 h 			<ul style="list-style-type: none"> 03:00 h
4- Eventos multitudinarios	<ul style="list-style-type: none"> Su celebración y número máximo de asistentes se ajustarán a lo establecido en la autorización sanitaria y demás circunstancias art 13 de este Decreto ley. 			
5- Centros sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> Los centros sanitarios modularán las limitaciones de aforo y grupos de personas para que no se produzca menoscabo en la asistencia sanitaria extremando las medidas preventivas y de higiene. 			
6- Guía turístico y turismo activo.	<ul style="list-style-type: none"> Máximo de 50 personas 			<ul style="list-style-type: none"> Máximo 30 personas

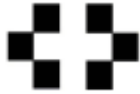
28.01.2022)

² **Se entiende como convivientes** aquellas personas que residen bajo el mismo techo. En el caso de que el grupo esté constituido por convivientes y no convivientes, no se sobrepasará el número máximo de personas indicado en cada uno de los niveles de alerta.



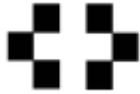
SECTOR O ACTIVIDAD		HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
7- 8 Ocio nocturno: discotecas, bares de copas y karaokes		<ul style="list-style-type: none"> • 100% de aforo al aire libre y 75% en interiores • Mesas de 12 personas • Cierre a las 04:00 h 			<ul style="list-style-type: none"> • 75 % del aforo al aire libre y del 50% en interiores • Mesas de 8 personas • Cierre a las 03:00 h
		<ul style="list-style-type: none"> • Se permite la actividad de los establecimientos de ocio nocturno: discotecas, bares de copas y karaokes, sólo para aquellas actividades de hostelería, como restauración o bar, que tengan autorizadas por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica. • No se permite el baile. • Para la trazabilidad de contagios y contactos, el responsable del establecimiento y la actividad recabará la información de los empleados, usuarios o participantes, de acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto ley 11/2021. La información incluirá: nombre y apellidos, DNI, teléfono y fecha y hora del servicio. El registro se mantendrá 1 mes a disposición de la autoridad sanitaria para el seguimiento, vigilancia y control de la COVID-19 exclusivamente. 			
9- Fiestas, verbenas y otros eventos populares		<ul style="list-style-type: none"> • No se pueden celebrar. 			
10- Espectáculos públicos, no considerados evento multitudinario ³	Al aire libre	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo máximo autorizado, tanto en espacios al aire libre como en interiores, con independencia de que el público permanezca de pie o sentado, así como del consumo de alimentos. 			<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo sin consumir alimentos. • 33% del aforo si se consumen alimentos. • El público permanecerá sentado
	En interiores				<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe público de pie.

³ Espectáculos públicos: las actividades culturales, recreativas, de ocio y esparcimiento incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente en lugares distintos a los destinados al ejercicio habitual de la actividad, y las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto.

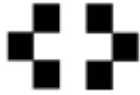


SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p style="text-align: center;">Anexo III-apartado 21</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cálculo del aforo total del recinto, se estimará a razón de 2,25 metros cuadrados por persona. • La persona física o jurídica organizadora del evento, tanto si está sujeto a autorización o no: <ul style="list-style-type: none"> - Es responsable de garantizar el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas. - Comunicará al ayuntamiento del municipio donde tiene lugar el evento con objeto de organizar el control o inspección que se considere. La notificación se hará como mínimo 10 días antes de su celebración en modelo normalizado disponible en la web de COVID-19 del SCS. - Establecerá registros para garantizar la trazabilidad de los asistentes: Se mantendrá la información a disposición de la autoridad sanitaria desde las 24 h tras el inicio del evento hasta los 30 días siguientes. - Elaborará un Plan de Prevención de Contagios según el Anexo 2 del documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19.⁴ • El público podrá permanecer sentado o de pie, manteniendo la distancia de 1,5 metros entre personas o grupos de convivencia. • Las entradas serán numeradas y las localidades destinadas al público sentado estarán preasignadas mediante un registro previo, aunque el evento será gratuito. Los asientos estarán a 1,5 metros de distancia entre sí o entre grupos de convivencia. • Consumo de alimentos y bebidas: <ul style="list-style-type: none"> - No se permite el consumo de alimentos y bebidas cuando el público permanezca de pie, ni en el caso de que tenga lugar en espacios interiores. - En ningún caso se permite la venta y el consumo de bebidas alcohólicas. • No se permite fumar ni consumir otros productos del tabaco, ni cigarrillos electrónicos en todo el recinto en el que se celebra el evento. • En los espacios interiores se utilizará ventilación forzada siguiendo los criterios establecidos en este Decreto ley (art 8.3). 			
11- Campamentos infantiles y juveniles.	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo máximo autorizado tanto al aire libre como en espacios interiores. • A efectos de calcular el aforo máximo en espacios al aire libre, se considera que la superficie de 4 m²/persona. (Art 23 del Anexo III en BOC 45 de 04/03/2022). 			<ul style="list-style-type: none"> • Al aire libre 75% del aforo con un máx de 100 participantes. • En interiores 33% del aforo con un máx de 30 participantes incluyendo monitores.
11 bis- Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación.	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo máximo autorizado tanto al aire libre como en espacios interiores. • Para el cálculo del aforo máx al aire libre se considerará una superficie de 4 m²/persona. (Art 24 del Anexo III, BOC 45 de 04/03/2022). • La pernocta se realizará observando una distancia entre las camas, literas o personas de 2 metros (Art 24 Anexo III, BOC 45 de 04/03/2022). • Manteniendo la ventilación cruzada con aire exterior. 			<ul style="list-style-type: none"> • Permanecerán cerrados.

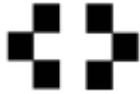
⁴ https://www.msrebs.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Actuaciones_respuesta_COVID_2021.06.02.pdf



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
12- Transporte público de viajeros en turismos y de arrendamiento con conductor de hasta 9 plazas incluido el conductor.	<ul style="list-style-type: none"> Se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotado previamente las traseras, salvo cuando el conductor pueda ser considerado como persona de riesgo. Todos los ocupantes llevarán mascarilla y se garantizará la adecuada renovación del aire mediante la apertura de ventanas y del sistema de toma de aire exterior. No se empleará función de recirculación de aire interior. Se observarán el resto de medidas generales para la prevención y control del SARS-CoV-2 y las específicas establecidas para el transporte público terrestre de viajeros en el apartado 46 del Anexo III del Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre. 			
13- Transporte público regular terrestre, urbano y metropolitano de viajeros	<ul style="list-style-type: none"> 100% del aforo. 			
	<p style="text-align: center;">Anexo III- apartado 46</p> <ul style="list-style-type: none"> Los titulares del transporte público de regular terrestre de viajeros realizarán una evaluación de riesgos en los servicios que prestan con el fin de adoptar todas las medidas que sea posible para su reducción: refuerzo en franjas horarias y líneas en las que se prevé aglomeraciones, sistemas de información continua por megafonía sobre el aforo de las unidades en servicio ... Ventilación: si es posible mantener las ventanas o vanos abiertos, apertura de todas las puertas en todas las paradas el mayor tiempo posible, aumentar el número de renovaciones con aire exterior en los sistemas de ventilación forzada e incrementar la tasa de ventilación disminuyendo la función de recirculación de aire interior del vehículo en la medida de lo posible. Es obligado el uso de mascarilla por los usuarios durante todo el trayecto, y está prohibido comer, beber, fumar, gritar y las conversaciones por el móvil. Se recomienda evitar viajar en hora punta salvo que sea imprescindible. 			
14- Venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o zonas de esparcimiento al aire libre	<ul style="list-style-type: none"> No está permitida la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas, individual o en grupo, en la vía pública, parques o zonas de esparcimiento al aire libre. 			
15- Saunas	<ul style="list-style-type: none"> Sólo se podrá hacer un uso individual o por personas convivientes simultáneamente. Se procederá a su limpieza y desinfección entre usos sucesivos. 			
16- <u>Práctica deportiva federada profesional y no profesional, con independencia del ámbito de la federación</u>	<ul style="list-style-type: none"> 100% del aforo autorizado, tanto al aire libre como en interiores. Aforo de público en entrenamientos, competiciones y eventos deportivos será del 100%, tanto en espacios abiertos como cerrados, aplicándose las medidas previstas en el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 16 de febrero de 2022, sobre medidas para eventos deportivos multitudinarios incluyendo la liga de fútbol profesional y liga ACB. 			<ul style="list-style-type: none"> Al aire libre aforo de público del 85%. En interiores aforo de público del 75%.



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite la práctica deportiva federada con independencia del ámbito de la federación, al aire libre o en interiores procurando mantener la distancia interpersonal de 2 metros siempre que sea posible, con uso obligatorio de la mascarilla. • El número de participantes estará limitado por la reglamentación específica de cada deporte. 			
17- Eventos deportivos de carácter ocasional, esporádico o no programado en los calendarios oficiales de las federaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo de público al aire libre y en espacios cerrados. 			<ul style="list-style-type: none"> • Al aire libre el aforo de público será del 85%. • En espacios cerrados, el aforo de público del 75%.
18- Centros Hospitalarios				<ul style="list-style-type: none"> • Las visitas serán supervisadas por personal del centro y extremarán las medidas de prevención. • Se recomienda el uso de mascarillas FFP” y pantallas protectoras faciales al personal de atención directa con los pacientes, y reforzar la ventilación en donde se ubiquen trabajadores y pacientes.
19- Actividad cultural con independencia de que tenga o no la consideración de evento multitudinario:	<ul style="list-style-type: none"> • El aforo del 100% tanto en espacios al aire libre como cerrados. 			
20- Cribados PDIA a los pasajeros que entren en Canarias procedentes de del resto del territorio nacional. <i>Hasta el 15 de marzo de 2022 (BOC 245 de 30.11.2021 y BOC 32 de 15.02.2022)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las personas que lleguen a Canarias procedentes del territorio nacional excluidos menores de 12 años y 3 meses de edad, deberán someterse a una prueba de infección activa (PDIA) de COVID-19 con resultado negativo, en los términos establecidos en la norma en vigor. • La prueba se realizará preferentemente en la localidad de origen o en la terminal de llegada. En caso de hacerla en su residencia en Canarias, deberá guardarse aislamiento 10 días, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que hubiere lugar. 			



SECTOR O ACTIVIDAD		HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
22- Mascarilla <i>Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero (BOE 34 de 09/02/2022)</i>	Uso obligatorio.	<p>Todas las personas de 6 años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público. • En eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre cuando los asistentes estén de pie. <ul style="list-style-type: none"> - Si están sentados será obligatorio cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de al menos 1,5 m entre personas salvo grupos de convivientes. • En los medios de transporte aéreo, autobús o ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. Y en espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 m, salvo grupos de convivientes. 			
	Excepciones al uso obligatorio.	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o personas que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su uso. • En el caso de que el uso de la mascarilla resulte incompatible, por la propia naturaleza de las actividades, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias. • En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como es el caso de las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80% con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente. <ul style="list-style-type: none"> - Esta excepción, no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de la mascarilla. 			
<p>En todas las islas con independencia del nivel de alerta en que se encuentren, serán de aplicación las medidas previstas en los Anexos I, II y III del Decreto ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.</p>					